

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

ACUERDO 04/2017 POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN COMO INVITADA PERMANENTE A LAS SESIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, párrafos quinto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 24º, 27º, 29º y 32º de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1º, fracción I, 14, 15, 17, fracción III, 43º, 114º y 125º, fracciones V, VI y XIV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 32 Bis fracciones I, II, XVII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 1º párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que el párrafo quinto del artículo 4º del supremo ordenamiento legal indica que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. Por su parte, el párrafo noveno señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del Interés Superior de la Niñez para guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y garantizar de manera plena sus derechos para satisfacer sus necesidades de desarrollo integral.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, manifiesta que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. Asimismo, en lo que respecta a los derechos

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

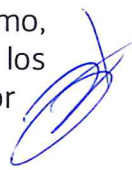
económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

CUARTA. Que conforme los artículos 24°, 27°, 29° y 32° de la citada Convención, los Estados Parte adoptarán las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; reconociendo el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; asimismo, que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural; y el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

QUINTA. Que el 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (la Ley General), la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer principios rectores y criterios que orienten la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

SEXTA. Que los artículos 14, 15, 17, fracción III, y 43 de la citada ley mandatan que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a: disfrutar una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral; a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les considere para el diseño y ejecución de las políticas necesarias para la protección de los mismos; vivir en un medio ambiente sano y sustentable y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

SÉPTIMA. Que el artículo 114 de la Ley en comento, dispone que las autoridades federales, de las Entidades Federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Asimismo, las políticas públicas emprendidas por las autoridades garantizarán el ejercicio de los Derechos de Niñas y Adolescentes, para lo cual deberán observar el Interés Superior



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

de la Niñez y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA. Que el artículo 125 de la multicitada Ley, señala al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional de Protección Integral), como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este Sistema tiene entre sus atribuciones, las de impulsar la incorporación de la perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la planeación nacional del desarrollo: garantizar la transversalidad de la perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de programas, así como, en las políticas y acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal; establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes; en términos de las disposiciones aplicables, entre otros.

NOVENA. Que el artículo 32 Bis, fracciones I, II, XVII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal estipula que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones: fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, y coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación; entre otros.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

DÉCIMA. Que el Sistema Nacional aprobó en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2016, un instrumento nacional de política pública diseñado para dar cumplimiento a la garantía de derechos que México ha reconocido integralmente a sus niñas, niños y adolescentes, el citado instrumento fue elaborado a partir de un diagnóstico de la situación que viven casi 40 millones de personas que tienen entre 0 y 17 años de edad, esta Política Nacional establece 25 Objetivos –que agrupan ámbitos temáticos y de derechos reconocidos legalmente-, que se expresan en indicadores para los que se establecen metas cuantitativas a cumplirse en el año 2025, a más a tardar, con la corresponsabilidad de todos los gobiernos. Los 25 objetivos se encuentran agrupados en 4 dominios utilizados a nivel internacional por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México (UNICEF): supervivencia, desarrollo, protección y participación.

Por lo que respecta al dominio *Desarrollo*, éste se refiere al disfrute de niñas, niños y adolescentes a una vida plena en condiciones dignas que garanticen su formación integral y que posibiliten el progreso de la personalidad, aptitudes, capacidad mental y física de este sector poblacional hasta el máximo de sus posibilidades a través de recursos, medios y aptitudes adecuados en el país para pleno ejercicio de derechos. En este sentido, dentro de los objetivos nacionales enfocados al desarrollo, se encuentra el objetivo 11. *Entornos seguros y saludables*: referente a garantizar entornos seguros y ambientes saludables para el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA PRIMERA. Que el 16 de agosto de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2018 (PRONAPINNA), el cual, de conformidad al Capítulo Sexto, de la Sección Segunda del Título Quinto de la Ley General contiene las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores en materia de ejercicio, respeto promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las diversas estrategias establecidas en el PRONAPINNA se encuentra la estrategia 3.6, referente a *promover y garantizar entornos seguros y ambientes saludables, así como viviendas dignas, con acceso universal a agua potable y saneamiento*. Esta estrategia contiene dos líneas de acción concernientes a *generar estrategias y acciones de comunicación educativa a nivel nacional para públicos específicos, buscando fortalecer una cultura ambiental para la sustentabilidad y a fomentar la articulación con el Sistema Educativo Nacional y proyectos de educación no formal e informal para la conservación ambiental*; cuyo cumplimiento es coordinado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

DÉCIMA SEGUNDA. Que el derecho constitucional a un medio ambiente sano se encuentra estrechamente relacionado al cumplimiento del principio constitucional relativo al Interés Superior de la Niñez, el cual debe guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas y garantizar de manera plena sus derechos para satisfacer sus necesidades de desarrollo integral. Por ende, resulta indispensable que el diseño y la conducción de la política de medio ambiente, incluyendo el marco jurídico en materia ambiental, contemple la perspectiva de derechos de las niñas, niños y adolescentes que contribuyan a la erradicación de los diversos factores de riesgo a los que se enfrentan y que atentan contra su supervivencia y sano desarrollo. Por tal motivo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es un actor estratégico en la colaboración y en la realización de acciones específicas que permitan transversalizar el Interés Superior de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMA TERCERA. En virtud de que es responsabilidad de las diferentes autoridades de la Federación concurrir en el ámbito de sus respectivas competencias en la garantía del pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior con medidas estructurales, legales y administrativas, resulta necesario sumar esfuerzos para lograr hacer efectivos estos derechos.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 04/2017

ÚNICO. Se aprueba que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) participe como invitada permanente en las Sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Su intervención será con voz pero sin voto.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.



LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES